



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis (6) de julio dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003086 2021-00685 00

Tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y con las determinadas en el Decreto 806 de 2020, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor de la **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE GRANADA III –PROPIEDAD HORIZONTAL–**, en contra de **JULIAN ALBERTO DEAQUIZ MOYA** y **PAULA ANDREA RUIZ SOLANO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$7'302.600,00, por concepto de veintitrés (23) cuotas ordinarias de administración causadas, vencidas y no pagadas desde julio de 2019 hasta mayo de 2021 (exigibles el primer día de la siguiente mensualidad respectiva), de acuerdo con la certificación de deuda báculo de la acción.

2. \$289.818,00, por concepto de saldo de la cuota de administración de junio de 2019.

3. \$105.000,00, por concepto de cuotas de parqueadero (\$7.000, \$46.000, \$40.000 y \$12.000) parqueadero saldo de la cuota de administración de junio de 2019, exigibles el 1 de octubre, 1 de noviembre de 2019, 1 de febrero y 1 de marzo de 2020, respectivamente.

4. \$74.400, por concepto de dos cuotas de retroactivo (\$50.100 y \$24.300) exigibles el 1 de julio de 2020 y 1 de mayo de 2021.

5. Por los intereses moratorios sobre las cuotas descritas en precedencia, causados desde la fecha en que se hizo exigible cada mensualidad, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

6. Por las cuotas de administración y demás expensas con sus respectivos intereses moratorios, que se causen a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

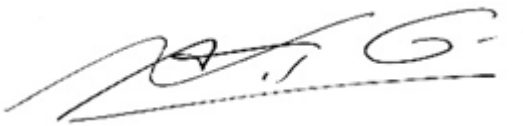
Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SURTIR la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, si se trata de una dirección física, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 si se trata de una dirección electrónica, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole

saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho **MARTHA CECILIA VARGAS MORENO**, para actuar como gestora judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE (2),


NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>048</u> de hoy <u>7 DE JULIO 2021</u>. La Secretaria,  VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c7457238094fc7c153a47c911bde1f636b69b1f138d491c818a6d184a323afc**

Documento generado en 05/07/2021 08:57:16 PM